

EXPEDIENTE: RR.SDP.0085/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 20/12/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE PÚBLICO:
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SDP.085/2013

FOLIO: 0407000144213

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil trece.-
VISTO el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que, por auto del cuatro de diciembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:

- Presente copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales que por esta vía pretende impugnar;
- En su caso, presente copia simple de la información proporcionada junto con la respuesta que por esta vía pretende impugnar;

Lo anterior apercibido que de no atender dichos requerimientos, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del doce al dieciocho de diciembre de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con el escrito sin fecha y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el dieciocho de diciembre de dos mil trece, con el número de folio 12230, mediante el cual el particular pretende atender los requerimientos formulados en proveído del cuatro de diciembre de dos mil trece. Al respecto, del estudio a las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, se advierte que el particular refiere que exhibe "copia de la respuesta impugnada, de fecha 29 de octubre de dos mil trece, emitida por el Subdirector de la Oficina de Información Pública en la Delegación Gustavo A. Madero", sin embargo, del estudio a las constancias adjuntas al escrito de cuenta, se advierte que el particular solo exhibió copia simple de las documentales proporcionadas junto con la respuesta que por esta vía pretende impugnar, no así la respuesta emitida por el Subdirector de la Oficina de Información Pública en la Delegación Gustavo A. Madero el veintinueve de octubre de dos mil trece.- Conforme a lo anterior, toda vez que el particular no exhibió copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales que por esta vía pretende

RECURRENTE:



ENTE PÚBLICO:
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SDP.085/2013

FOLIO: 0407000144213

impugnar, consecuentemente, se concluye que con la promoción de cuenta y anexos la parte recurrente no desahogó plenamente la prevención contenida en el proveído de fecha **cuatro de diciembre de dos mil trece**, y toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar dicha prevención, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 24, fracción XV, y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, artículos 78, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en relación con el diverso 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR / CEL / BCBRR